

OFICIO: PC/CPCP/1232/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1452/2017
ACUMULADO 1453/2017

Resolución

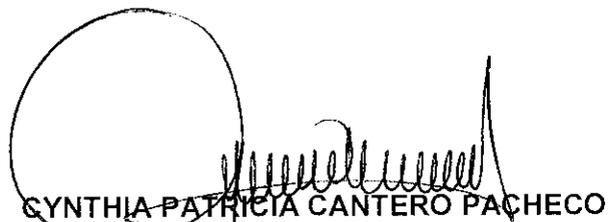
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco.

Número de recurso

**1452/2017 y
acumulado
1453/2017**

Fecha de presentación del recurso

27 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de diciembre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El presente recurso de revisión se da ante la declaración de INEXISTENCIA del sujeto obligado..." Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dentro de los archivos de esta dependencia, no contamos con la información solicitada, toda vez que la obra fue cancelada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



RESOLUCIÓN

En razón de lo anterior, es **INFUNDADO** el presente recurso de revisión y su acumulado, y se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 y su acumulado 1453/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1452/2017 y su acumulado 1453/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al sujeto obligado, las cuales recibieron los números de folio 04469717 y 04470317 donde se requirió lo siguiente:

SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 04469717

Del programa de imagen urbana 2011 se solicita en la PTN y en forma digitalizada hasta donde la capacidad; los documentos con sello y firma de los avances financieros que envió a SETUJAL a SECTUR federal de los trabajos de la obra denominada rehabilitación de imagen urbana calle Morelos en su V etapa del centro histórico de puerto Vallarta y sus zonas de influencia en puerto Vallarta.

SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 04470317

Del programa de imagen urbana 2011 se solicita en la PNT y en forma digitalizada hasta donde de la capacidad; los documentos con sello y firma de los avances financieros que envió SETUJAL a SECTUR federal de los trabajadores de la obra denominada andadores Morelos malecón en su V etapa del centro histórico de puerto Vallarta y sus zonas de influencia en puerto Vallarta.

2.- Por su parte, el sujeto obligado, le asignó a dichas solicitudes, el número de expediente **UTT/142/2017** mediante oficio sin número, de fecha 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco**, dio respuestas en los siguientes términos:

“...
Dentro de los archivos de esta dependencia, no contamos con la información solicitada, toda vez que la obra fue cancelada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Anexo al presente, el oficio PMPVR/UNICO/2012 donde el Ayuntamiento le informa a la Secretaría de Fianzas la cancelación y realizan los reintegros de recursos para las obras del programa de Rehabilitación de Imagen Urbana 2011 en ese Municipios.

“...
II.- En virtud de lo anterior, y analizada la respuesta que emite el área generadora de la información, con fundamento en lo que dispone la fracción III, numeral 1 del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública que ahora no ocupa, en SENTIDO NEGATIVO, por los motivos y razones expuestos en el punto número 4 del apartado de antecedentes, ya que la información solicitada es Inexistente, en virtud de que la obra fue cancelada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta tal como se desprende en el oficio PMPVR/UNICO/2012 mismo que se adjunta al presente, además de lo que del propio oficio de respuesta se desprende y que se anexan a las actuaciones de este expediente para su mayor referencia.

“...
Por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia lo confirme formalmente, toda vez que no se advierte obligación alguna para contar con la información solicitada por no haberse generado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 07/2017 emitido por el INAI, que a la letra dice lo siguiente:

“...”

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



3.- Inconforme con las resoluciones, la parte recurrente presentó dos recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

RECURSO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 04469717

El presente recurso de revisión se da ante la declaración de INEXISTENCIA del sujeto obligado secretaría de Turismo del estado de Jalisco SETUJAL, la solicitud se da en función del convenio de colaboración entre el municipio de puerto Vallarta y el gobierno estado de Jalisco, Convenio con fecha del 23 de agosto del 2011, que en su cláusula B habla de enviar la documentación con la información de los avances físicos y financieros a la secretaría de turismo federal conforme a lo reportado de SEFIN y Sedeur, la documentación comprobatoria de la obra de Rehabilitación de imagen urbana de la calle Morelos, según los archivos de SECURTUR federal a través de la unidad de transparencia según la solicitud 002100025116, la información es existente, en dicha solicitud que a la letra dice ...muestre las pruebas documentales de ampliación o rehabilitación de banquetas en la calle Morelos existente según la ASF, así que se infiere que SECTUR federal recibió la información de esta entidad federativa Jalisco como parte del convenio federal con el estado de Jalisco, así que muestre los documentos, que es lo que está solicitando, si no existe en este momento en el año 2017 la información, justifique y motive en función del 86 bis de la presente ley en la materia, porque en el 2016 es existente según el expediente antes referido son 450 páginas que después se convirtieron en 460 páginas según la resolución de SECTUR, dirigida al director general de asuntos jurídicos secretaría de turismo FEDERAL. Mismo que adjunto a la resolución de SECTUR FEDERAL el Mtro. Marco Antonio Borrego Maldonado, que consta en el oficio SIDT/DGDRFT/382/2016, así como el correo que envía la unidad de enlace para que se envíada ya sea en copia certificada o simple, porque ya se pagó dos expedientes con 460 páginas cada uno, los hechos se relacionan con el recurso de revisión de este órgano garante Inai 543 del 2015 por el estudio a fondo de los cumplimientos de las resoluciones de este órgano garante.

RECURSO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 04470317

El presente recurso de revisión se da ante la declaración de INEXISTENCIA del sujeto obligado secretaría de Turismo del estado de Jalisco SETUJAL, la solicitud se da en función del convenio de colaboración entre el municipio de puerto Vallarta y el gobierno estado de Jalisco, Convenio con fecha del 23 de agosto del 2011, que en su cláusula séptima "el gobierno del estado" a través de sus dependencias que lo componen y en el ámbito de sus COMPETENCIAS LA SETUJAL en su cláusula B habla de enviar la documentación con la información de los avances físicos y financieros a la secretaría de turismo federal conforme a lo reportado de SEFIN y Se3deur, la documentación comprobatoria de la obra andadores Morelos Malecón, según los archivos de SECUTUR federal a través de la unidad de transparencia según la solicitud 002100025216, la información es existente, en dicha solicitud que a la letra dice ...muestre las pruebas documentales de la obra andadores Morelos malecón existe según la ASF, así que se infiere que SECTUR federal recibió la información de esta entidad federativa Jalisco como parte del convenio federal con el estado de Jalisco, así que muestre los documentos, que es lo que se está solicitando, si no existe en este momento en el año 2017 la información, justifique y motive en función del 86 bis de la presente ley en la materia, porque en el 2016 es existente según el expediente antes referido son 450 páginas que después se convirtieron en 460 páginas según la resolución de SECTUR, dirigida al director general de asuntos jurídico secretaría de turismo FEDERAL. Mismo que adjunto con la resolución de SECTUR FEDERAL, el Mtro. Marco Antonio Borrego Maldonado, que consta en el oficio SIDT/DGDRFT/382/2016. Los hechos se relacionan con el recurso de revisión de este órgano garante Itei 709 y 710 ambos del 2015 por el estudio a fondo de los cumplimientos de las resoluciones de este órgano garante.

4.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenaron turnar los recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1452/2017, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1452/2017, contra actos

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 02 dos de noviembre de 2017 dos mil diecisiete la **Ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **1453/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en los acuerdos citados en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, mediante oficios PC/CPCP/1094/2017 en fecha 06 seis de noviembre del año corriente, por medio a través de correo electrónico y CRE/1194/2017 en fecha 02 dos de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el día 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia de Presidencia oficio sin número signado por **C. Abel Plasencia Carbajal**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
1.- Efectivamente tal y como lo afirma la recurrente, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta celebraron con fecha 23 de Agosto de 2011, un convenio de colaboración, ejecución y participación para el programa de desarrollo turístico denominado “Rehabilitación de imagen urbana 2011”

En la Cláusula CUARTA, (página 7) el Ayuntamiento de Puerto Vallarta asumió diversos compromisos entre los que se encuentran los establecidos en el inciso D) que a la letra señala

D) Ejecutar las obras denominadas “II Etapa de Rehabilitación de Imagen Urbana Av. México”, “Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Morelos”, “Andadores Morelos-Malecón”, “Puente Río Cuale II Etapa”, “Andador Francisca Rodríguez”, “Andador Calle Iturbide”, “Obra Civil para cambio de transformadores y seccionadores de pedestal a sumergibles”, “II etapa de Rehabilitación de Imagen Urbana Zona Romántica”, “Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Ignacio L. Vallarta”, “Ocultamiento de Redes Eléctricas Calle Gpe. Sánchez y Argentina”, “Rehabilitación de Imagen Urbana Calle Insurgentes”, y “Ocultamiento de Redes Eléctricas en Plazoletas de Galeana, Mina e Iturbide”

Las obras señaladas en el párrafo anterior, en su momento formaron parte del proyecto denominado, “V ETAPA RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS DE INFLUENCIA EN PUERTO VALLARTA”, es decir, el proyecto inicial consistió en 12 doce obras de diferente tipo, costo y ubicación que serían ejecutadas por el municipio. No se omite señalar que en el mismo Convenio, CLÁUSULA SÉPTIMA, inciso E) el Gobierno del Estado de Jalisco, se comprometió a ejecutar por conducto de la SEDEUR, la obra

denominada, "Muelle Playa de los Muertos III etapa".

II. En la CLÁUSULA SÉPTIMA, incisos B y F se estableció la obligación de la Secretaría de Turismo (SETUJAL) de "remitir avances físicos y financieros a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, conforme al reporte proporcionado por SEDEUR y SEFIN respectivamente como instancias competentes". Sin embargo, tal y como consta en diversas pruebas documentales que se adjuntan al presente informe, las obras "Rehabilitación de imagen urbana calle Morelos", "Andadores Morelos-Malecón" y "Andador Francisca Rodríguez", "no fue posible su ejecución final física", es decir fueron canceladas.

III. En virtud de lo anterior, la información solicitada no la posee ni administra este sujeto obligado considerando que la obra de la que la recurrente solicita información fue cancelada, luego entonces y como consecuencia, no es posible que existan documentos relativos a **avance financiero**, por el contrario existen evidencias documentales de que los recursos fueron devueltos por el Municipio de Puerto Vallarta a la entonces SEFIN, quien a su vez le otorgó los finiquitos de las obras canceladas y finalmente los recursos fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación junto con sus correspondientes intereses devengados, tal y como consta en los documentos adjuntos al presente informe.

IV. Por lo que corresponde al señalamiento de la recurrente en el sentido de que se "justifique y motive en función de lo señalado en el Artículo 86 bis.", se manifiesta que del propio acuerdo Resolutivo de fecha 13 de Octubre de 2017, se desprende que al ser evidente y encontrarse documentada la cancelación de la obra de la que la recurrente solicita información, NO es posible materialmente que este sujeto obligado cuente con los **avances financieros**, además, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos del sujeto obligado, por el contrario existe evidencia de que la misma no fue entregada a la Secretaría de Turismo en razón de la cancelación de la obra.

Sirve de apoyo lo anterior, el criterio 07/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que a letra establece lo siguiente:

...
V. Cabe resaltar y hacer mención que con base en información proporcionada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, OFICIOSECURJAL/DGPDDT/OFS/00300/2017, de fecha 08 de Noviembre de 2017, dentro de la "V ETAPA DEL CENTRO HISTÓRICO DE PUERTO VALLARTA Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA" se realizaron las obras que a continuación se enlistan y de las cuales si se cuenta con información documental. Asimismo, se remiten diversas pruebas al respecto a la cancelación, que serán enlistadas y vinculadas en el apartado de pruebas.

- 1.- Construcción de andador Iturbide
- 2.- Rehabilitación de imagen urbana, Av. México II etapa
- 3.- Rehabilitación de banquetas calle Ignacio L. Vallarta
- 4.- Ocultamiento de redes eléctricas calles Guadalupe Sánchez y Argentina
- 5.- ocultamiento de redes eléctricas de plazoletas de Galeana, Mina e Iturbide
- 6.- Construcción de puente peatonal Rio Cuale-conclusión
- 7.-Cambio de transformadores y seccionadores de pedestal sumergibles
- 8.- Rehabilitación de la zona romántica en la cabecera Municipal de Puerto Vallarta
- 9.- Rehabilitación de calle Insurgentes, Puerto Vallarta.

VI. Por lo que respecta a la información que afirma la recurrente le fue entregada por la SECTUR Federal en un legajo de 460 hojas, se presume que corresponde a información en general de la "V ETAPA RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS DE INFLUENCIA EN PUERTO VALLARTA", toda vez que no aporta elementos indubitables de prueba de la existencia de avances financieros de la obra. Contrario a lo señalado por la recurrente el día 07 de agosto de 2012, ante la presencia de diversas autoridades y el aval de la Auditoría Superior de la Federación se hizo un recorrido de verificación física con número de auditoría 345/2011 y número de acta 001CP2011, en la cual en la foja número 2, puntos 2, 5 y 6 se hace mención de la cancelación de 3 obras entre las que se encuentra en primer término "Andadores Morelos-Malecón"

...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



De igual manera se dio cuenta del memorándum número 203/2017, remitido por el Comisionado Salvador Romero Espinosa mediante el cual, remitió el expediente de recurso de revisión número **1453/2017**, con el objeto de que se acumulara al recurso **1452/2017**, toda vez que ambos recursos fueron presentados por el mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, así como la existencia de conexidad entre los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia.

De lo cual fue debidamente notificada la parte recurrente, el día 21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico proporcionado para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Comisionada Presidente de éste Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de Presidencia, se hizo constar que el día 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente respecto al informe de ley, mediante correo electrónico; cuya parte medular versa en lo siguiente:

Con relación al acuerdo sobre el informe del sujeto obligado Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del 21 de noviembre del 2017 sobre el **recurso de revisión 998/2017** y notificado viernes 24 de noviembre del 2017, me permito manifestar:

1. Que la petición se refería a que *"Fundamentada en la resolución 610/2017 (UT 240/2017 derivado del proceso de selección del consejo técnico de Catastro del municipio de Puerto Vallarta)... (proporcione el sujeto obligado) La documentación que tiene en su poder puerto Vallarta de Salvador Peña Chávez para identificar que CUMPLE con los requisitos que marca el ordenamiento municipal y puede firmar como Representante de la unión de propietarios de fincas urbanas (deberá de ser Propietario)....."*

2. Que la titular de la unidad de transparencia de Puerto Vallarta (C. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla) gestiona en este trámite el oficio 1927/2017 firmado por el subdirector de Catastro de Puerto Vallarta que no corresponde con lo solicitado de origen, además de que estuvo en su poder con antelación, como parte de la información solicitada.

3. A la fecha, quien suscribe no ha tenido acceso a la documentación solicitada sino de forma parcial; la escritura pública 36,232 que hoy pone a disposición (remitida por la subdirección de catastro relativa a parte de la información solicitada) no constituye una respuesta completa, congruente ni legal al requerimiento que se le formuló en materia de transparencia en el tenor de la petición de información pública original. Esto ocurre porque se solicitó inicialmente información con *"la documentación que tiene en su poder puerto Vallarta de Salvador Peña Chávez para identificar que CUMPLE con los requisitos que marca el ordenamiento municipal y puede firmar como representante de la unión de propietarios de fincas urbanas (esto es, que primero deberá de ser propietario de una finca urbana en Puerto Vallarta y luego acreditar que es representante de los propietarios de las fincas urbanas)....."*

4. Se hace constar que en la información entregada, **No hay una constancia a partir de la escritura anexa en copia simple de la asociación civil la escritura pública 36,232**(fecha el 20 de febrero del 2014; hoja 9/23 y hasta 23/23) de que el C. Salvador Peña Chávez:

II Ser propietario de una finca urbana;

II Que cuente con la representación de la sociedad para el comité técnico catastral ni ninguna otra. La copia simple de la asamblea de dicha asociación civil no acredita ni siquiera que dicha asociación esté en funciones ni esté vigente de acuerdo a la legislación civil vigente. En términos generales, no hay ninguna constancia en dicha escritura Salvador Peña Chaves (hijo del prosecretario convocante) cumpla con los requisitos del capítulo II en sus artículos 4,5,6, sobre ser propietario de finca urbana, lo único que si hay, es dicho de su Papa Salvador Peña Dávalos que su hijo Salvador Peña Chávez, solo el Papa, el suplente del secretario dice que si cumplió con los requisitos **pero no hay constancia de ser propietario, ello en la presente información**, entregada por el municipio y en el fragmento de la escritura de la sesión extraordinaria. En consecuencia, el documento presentado a propósito de esta petición, resulta insuficiente para acreditar su calidad de representante de fincas urbanas de Puerto Vallarta Jalisco; además de que no se anexa diversa documentación complementaria de su "representación" falsa que pretende tener como legal en el comité técnico de catastro municipal de Puerto Vallarta Jalisco.

5. La respuesta resulta parcial al requerimiento, dado a que el C. Salvador Peña Chávez desde el 24 de noviembre del 2012 participa como integrante del organismo municipal; esto es, que mediante el acuerdo

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



edificio número 0043/2012 (punto 9.9 del orden del día) tiene esa categoría de representación, por lo que se debe proporcionar las constancias que acrediten a esta persona para ejercer el cargo en su calidad de representante de los propietarios de las fincas urbanas y de igual forma, debe proporcionar los documentos con los que en 2012 se ostentó para dicha representación. En tal circunstancia, es de considerarse que el sujeto obligado no documentó la información requerida ni la entregó conforme a derecho.

6. En el presente recurso de revisión no se acredita el cumplimiento de la petición, toda vez que hay diversos acuerdos y oficios relativos sobre los integrantes del consejo técnico de catastro además de la copia simple de una escritura pública, misma que no está plenamente justificada porque no indica en calidad de qué se recibió esta copia simple ni qué otra documentación consta en el expediente de la integración del comité citado; la respuesta otorgada a la presente petición no está clara, es confusa, contradictoria e inconsistente, contrario al principio legal de transparencia que rige su actuación: el comité de transparencia municipal con antelación declaró la información inexistente y ahora incumple con la entrega el total de la información solicitada porque no hay constancia documental que demuestre que a) ser propietario de finca urbana del municipio de Puerto Vallarta; b) que representa a los propietarios de fincas urbanas de Puerto Vallarta. Los documentos entregados en copia simple, sin justificación alguna, trancos, insuficientes para acreditar su legalidad y su vigencia, no prueban elemento alguno, además de la circunstancia de que se trata de un documento incompleto (sólo muestra 15 de las más de 24 fojas que lo integran) según consta en ejemplar certificado y publicitado por su naturaleza de estar inscrito en el registro público de la propiedad.

7. El subdirector de catastro y la unidad de transparencia de Puerto Vallarta entrega información incompleta relativa a la sesión extraordinaria de la asociación civil que no prueba su vigencia (la copia simple de la escritura pública 36,232 finalmente no constituye en forma alguna respuesta a lo solicitado) porque se solicitaron las constancias documentales de la representación del C. Peña Chávez desde 2012 y lo entregado no lo acredita como Representante de los de propietarios de fincas urbanas y menos como propietario de finca urbana en Puerto Vallarta.

8. En consecuencia, en el marco de esta solicitud se manifiesta que se mantiene la solicitud original y se pide atentamente evitar evasiones, tergiversaciones, cambio de sentido y contenido a la petición: que el sujeto obligado otorgue la información que obra de las obras señaladas, mismas que están en su poder por efecto de sus facultades legales dado a que lo nombra a dicha persona Salvador Peña Chávez como parte del comité de un organismo descentralizado del estado de Jalisco como lo es el director administrativo del Fideicomiso de turismo de puerto Vallarta Jalisco.

9. En su momento, se declare incumplimiento injustificado de otorgar respuesta a la solicitud de información solicitada dado a que debe ser anterior al 2012 y se proceda conforme a derecho con las sanciones que procedan.

Pido se integrado las fojas anexos en archivo adjunto donde se prueba

La resolución en donde se declara NEGATIVA desde el comité de transparencia de puerto Vallarta y desde el año 2012 debe tener la información, solicitada

3 hojas de la asamblea Extraordinaria y se acredita que hay más de 24 hojas y que si tiene sello del notario público, la última hoja en donde consta que no es lo entregado por el sujeto obligado y que entrego un borrador sin los sellos del notario y del registro público de la propiedad y No es lo solicitado.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 08 ocho de noviembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V, bajo el supuesto de que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con los 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copias simples de los acuses de las solicitudes de información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, con números de folio 04469717 y 04470317.
- b).- Legajo de fojas simples correspondientes a las capturas de pantalla que hacen constar correo electrónico enviado y recibido el día 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis
- c).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

II.- Por su parte, al sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del oficio DS/F-565/2016 dirigido al Director de Planeación y Desarrollo de Producto del sujeto obligado, signado por el Secretario de Turismo del Estado de Jalisco, de fecha 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.
- b).- Copia simple del convenio de colaboración, ejecución y participación para el programa turístico denominado

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



"Rehabilitación de imagen urbana" celebrado por el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once

- c).- Copia simple del oficio SECTURJAL/DGPDDT/OFS/00282/2017, signado por el Director General de Planeación y Desarrollo de Destinos Jurídicos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de SECTURJAL, de fecha 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete.
- d).- Copia simple del oficio PMPVR/UNICO/2012, signado por el Lic. Salvador González, dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- e).- Copia simple de oficio sin número de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, signado por el Secretario de Finanzas, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- f).- 02 dos fojas simples correspondientes a los recibos oficiales 33996134 y 33996137 de fecha 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince por concepto de reintegro de la obra de rehabilitación de imagen urbana de la calle Morelos.
- g).- Copias simples de documentos emitidos por la Tesorería de la Federación, con fechas de emisión los días 16 dieciséis y 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce.
- h).- Copias simples de los recibos de pago de fecha 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce.
- i).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete.
- j).- Copia simple del oficio SECTURJAL/DGPDDT/OFS/00300/2017 signado por el Director General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- k).- Copia simple de la minuta de verificación física, con número de auditoría 345/2011, de fecha 07 siete de agosto de 2012 dos mil doce

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte recurrente como por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto. Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **INFUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos.

El presente recurso y su acumulado, deriva de dos solicitudes de información cuyo contenido es similar, como a continuación se expone.

La primera solicitud de información fue consistente en requerir del programa de imagen urbana 2011 se solicita en al PNT y en forma digitalizada hasta donde permita la capacidad del sistema, los documentos con sello y firma de los avances financieros que envió a SETUJAL a SECTUR federal de los trabajos de la obra denominada **rehabilitación de imagen urbana calle Morelos** en su V etapa del centro histórico de Puerto Vallarta y sus zonas de influencia en Puerto Vallarta.

La segunda solicitud de información fue consistente en requerir del programa de imagen urbana 2011 se solicita en la PNT y en forma digitalizada hasta donde la capacidad; los documentos con sello y firma de los avances financiero que envió SETUJAL a SECTUR federal de los trabajos de la obra denominada **andadores Morelos malecón** en su V etapa del centro histórico de puerto Vallarta y sus zonas de influencia en Puerto Vallarta.

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



El sujeto obligado emitió una sola respuesta para ambas solicitudes, las cuales fueron acumuladas al expediente UTT/142/2017, emitiendo respuesta en sentido negativo a través del Director General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, de la Secretaría de Turismo, quien manifestó que no cuentan con la información solicitada, toda vez que la obra fue cancelada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Anexo a la respuesta el oficio PMPVR/UNICO/2012 donde el Ayuntamiento informa a la Secretaría de Finanzas la cancelación y realizan reintegros de recursos para las obras del programa de Rehabilitación de Imagen Urbana 2011 en ese Municipio.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión por la declaración de inexistencia de la información solicitada, ya que considera que la información debe existir dado que:

a).-Se dio en función de la cláusula séptima del convenio de colaboración entre el municipio de puerto Vallarta y el gobierno del estado de Jalisco, celebrado con fecha 23 de agosto de 2011.

b).-Que la información debe existir según los archivos de SECUTUR federal derivado de la solicitud de información folio 002100025116, ya que se puso a disposición 450 páginas según resolución de SECTUR, mediante oficio SIDT/DGRFT/382/2016.

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó como primer punto, que tal y como lo afirma la recurrente, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta celebraron con fecha 23 de Agosto de 2011, un convenio de colaboración, ejecución y participación para el programa de desarrollo turístico denominado "Rehabilitación de imagen urbana 2011."

Que en la cláusula CUARTA, (página 7) el Ayuntamiento de Puerto Vallarta asumió diversos compromisos entre los que se encuentran los establecidos en el inciso D) que a la letra señala

D) Ejecutar las obras denominadas "I Etapa de Rehabilitación de Imagen Urbana Av. México", "Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Morelos", "Andadores Morelos-Malecón", "Puente Río Cuale II Etapa", "Andador Francisca Rodríguez", "Andador Calle Iturbide", "Obra Civil para cambio de transformadores y seccionadores de pedestal a sumergibles", "II etapa de Rehabilitación de Imagen Urbana Zona Romántica", "Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Ignacio L. Vallarta", "Ocultamiento de Redes Eléctricas Calle Gpe. Sánchez y Argentina", "Rehabilitación de Imagen Urbana Calle Insurgentes", y "Ocultamiento de Redes Eléctricas en Plazoletas de Galeana, Mina e Iturbide"

Agregó el sujeto obligado que las obras señaladas en el párrafo anterior, en su momento formaron parte del proyecto denominado, "V ETAPA RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS DE INFLUENCIA EN PUERTO VALLARTA", es decir, el proyecto inicial consistió en 12 doce obras de diferente tipo, costo y ubicación que serían ejecutadas por el municipio. No se omite señalar que en el mismo Convenio, CLÁUSULA SÉPTIMA, inciso E) el Gobierno del Estado de Jalisco, se comprometió a ejecutar por conducto de la SEDEUR, la obra denominada, "**Muelle Playa de los Muertos III etapa**".

Como segundo punto del informe del Ley, el sujeto obligado manifestó que en la CLÁUSULA SÉPTIMA, incisos B y F se estableció la obligación de la Secretaría de Turismo (SETUJAL) de "*remitir avances físicos y financieros a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, conforme al reporte proporcionado por SEDEUR y SEFIN respectivamente como instancias competentes*", y en este sentido manifestó de manera categórica que como consta en diversas pruebas documentales que se adjuntan al presente informe, las obras "Rehabilitación de imagen urbana calle Morelos", "**Andadores Morelos-Malecón**" y "Andador Francisca Rodríguez", **no fue posible su ejecución final física, es decir fueron canceladas.**

Como punto tercero, el sujeto obligado reiteró que la información solicitada no la posee ni administra considerando que **la obra de la que la recurrente solicita información fue cancelada**, luego entonces y como consecuencia, no es posible que existan documentos relativos al **avance financiero**, por el contrario existen evidencias documentales de que los recursos fueron devueltos por el Municipio de Puerto Vallarta a la entonces SEFIN, quien a su vez le otorgó los finiquitos de las obras canceladas y finalmente los recursos fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación junto con sus correspondientes intereses devengados, tal y como consta en los documentos adjuntos al presente informe.

De igual forma, en el punto cuarto, señaló que en lo que corresponde al señalamiento de la recurrente en el sentido de que se *"justifique y motive en función de lo señalado en el Artículo 86 bis."*, se manifiesta que del propio acuerdo Resolutivo de fecha 13 de Octubre de 2017, se desprende que al ser evidente y encontrarse documentada la cancelación de la obra de la que la recurrente solicita información, NO es posible materialmente que este sujeto obligado cuente con los **avances financieros**, además, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos del sujeto obligado, por el contrario existe evidencia de que la misma no fue entregada a la Secretaría de Turismo en razón de la cancelación de la obra.

Asimismo, el sujeto obligado como punto quinto de su informe de Ley señaló que con base en la información proporcionada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, OFICIOSECURJAL/DGPDDT/OFS/00300/2017, de fecha 08 de Noviembre de 2017, dentro de la "V ETAPA DEL CENTRO HISTÓRICO DE PUERTO VALLARTA Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA" se realizaron las obras que a continuación se enlistan y de las cuales refiere si contar con información documental, siendo estas las siguientes:

- 1.- Construcción de andador Iturbide
- 2.- Rehabilitación de imagen urbana, Av. México II etapa
- 3.- Rehabilitación de banquetas calle Ignacio L. Vallarta
- 4.- Ocultamiento de redes eléctricas calles Guadalupe Sánchez y Argentina
- 5.- Ocultamiento de redes eléctricas de plazoletas de Galeana, Mina e Iturbide
- 6.- Construcción de puente peatonal Río Cuale-conclusión
- 7.- Cambio de transformadores y seccionadores de pedestal sumergibles
- 8.- Rehabilitación de la zona romántica en la cabecera Municipal de Puerto Vallarta
- 9.- Rehabilitación de calle Insurgentes, Puerto Vallarta.

Finalmente el sujeto obligado se pronunció respectó a la información que afirma la recurrente le fue entregada por la SECTUR Federal en un legajo de 460 hojas, del cual se presume que corresponde a información en general de la "V ETAPA RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS DE INFLUENCIA EN PUERTO VALLARTA", toda vez que no aporta elementos indubitables de prueba de la existencia de avances financieros de la obra. Contrario a lo señalado por la recurrente el día 07 de agosto de 2012, ante la presencia de diversas autoridades y el aval de la Auditoría Superior de la Federación se hizo un recorrido de verificación física con número de auditoría 345/2011 y número de acta 001CP2011, en la cual en la foja número 2, puntos 2, 5 y 6 se hace mención de la cancelación de 3 obras entre las que se encuentra en primer término **"Andadores Morelos-Malecón"**.

Sobre lo informado en el informe de Ley del sujeto obligado, la ponencia instructora **dio vista** a la parte recurrente para que se manifestara respecto de dicho informe, habiendo reiterado su inconformidad en base a lo siguiente:

- a).-Que no ha tenido acceso a la información solicitada, ni la ha orientado sobre quien pudiera tenerla, por

lo tanto considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado no está completa, ni es congruente ni es legal.

b).-Que la respuesta emitida por el sujeto obligado sigue siendo confusa, contradictoria e inconsistente.

c).-Que no se solicitó ni preguntó si la obra fue cancelada o entregada.

d).-Que le sorprende que pretenda demostrar que no cuenta con la información en sus archivos, que no justifica ni demuestra nada, ni prueba nada con la cancelación de la obra, ni con devolver los fondos, ya que no resuelve su solicitud.

e).-Que si por alguna razón dicha información no obra en su poder, justifique dicha circunstancia y proceda a su reposición por la previsión legal para tales casos.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que la declaración de inexistencia de la información, realizada por el sujeto obligado **se encuentra debidamente fundamentada, motivada y justificada**.

En este sentido, el artículo 86Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

El caso que nos ocupa, encuadra en el numeral 1 del citado dispositivo legal, dado que la información materia de la solicitud **si debía generarse** en virtud de que se encontraba dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, al desprenderse de un convenio, celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta con fecha 23 de Agosto de 2011, dicho convenio tenía por objeto la colaboración, ejecución y participación para el programa de desarrollo turístico denominado "Rehabilitación de imagen urbana 2011, en la que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta se obligada a ejecutar determinadas obras, entre ellas las señaladas en las solicitudes de información que nos ocupan "andadores Morelos malecón" "rehabilitación de imagen urbana calle Morelos", dentro de la V etapa del Centro Histórico y sus zonas de influencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



Si bien es cierto, existe la facultad de ejecutar la obra y también la obligación de la remisión de los avances físicos y financieros a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, conforme al reporte proporcionado por SEDEUR Y SEFIN materia de la solicitud de información "los documentos con sello y firma de los avances financieros que envió a SETUJAL a SECTUR federal de los trabajos de la obra denominada rehabilitación de imagen urbana calle Morelos y andadores Morelos malecón, en su V etapa del centro histórico de Puerto Vallarta y sus zonas de influencia en Puerto Vallarta".

También lo es, que dichas facultades no se ejercieron, ya que el sujeto obligado manifestó de manera categórica que las obras "Rehabilitación de imagen urbana calle Morelos", "Andadores Morelos-Malecón y "Andador Francisca Rodríguez", no fue posible su ejecución final física, es decir fueron canceladas.

Por lo tanto, se estima que el sujeto obligado motiva y justifica debidamente la inexistencia de los avances financieros de los trabajos de la obra denominada rehabilitación de imagen urbana calle Morelos y andadores Morelos malecón, en su V etapa del centro histórico de Puerto Vallarta y sus zonas de influencia en Puerto Vallarta, ya que de conformidad con el artículo 86Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

No se ejercieron dichas facultades debido a que **las obras señaladas en la solicitud de información fueron canceladas**.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó constancias documentales que justifican la inexistencia de la información solicitada siendo estos los siguientes:

- 1.-Copia del oficio PMPVR/UNICO/2012 mediante el que el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, informa a la Secretaría de Finanzas la cancelación de las obras: "Rehabilitación de imagen urbana calle Morelos", "Andadores Morelos-Malecón", como a continuación se inserta:

GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
NUM. DE OFICIO: PMPVR/UNICO/2012 No. 07
EXPEDIENTE: INTERIORES
ASUNTO: CENTRALIZADA
EL QUE SE INDICA.

L.E. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, a su vez me permito referirme al Convenio de Colaboración y Participación de Desarrollo Turístico, denominado "Rehabilitación de Imagen Urbana 2011", firmado con fecha 23 de Agosto del 2011 entre el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, representado por su titular, el C. Emilio González Márquez, Gobernador, Secretario de Desarrollo Urbano, Secretario de Finanzas, Ing. José Sergio Carmona de Hancón, C. Aurelia López Rocha, Secretario de Turismo, así como la Mtra. Ma. Del Carmen Mendoza Flores, Contralora del Estado; y por otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, representado en dicho acto por el presidente Municipal, Lic. Salvador González Rosendo, asistido por el Secretario General, Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, Síndico, Lic. Fernando Castro Rubio, así como por el encargado de la Hacienda Pública Municipal, C.P. María Alicia Peña, para la ejecución de 12 obras.

Es el caso de que las obras denominadas: 1.- "Rehabilitación de imagen urbana calle Morelos" por \$ 4,010,645.41 (cuatro millones diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 41/100), 2.- "Andadores Morelos-Malecón" por \$ 2,543,488.32 (Dos millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 32/100) y 3.- "Andador Francisca Rodríguez" por \$ 2,530,347.00 (Dos millones quinientos treinta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100) para dar un total de los tres obras por \$9,084,480.73 (nueve millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 73/100). No fue posible su ejecución final física, no obstante la Subsecretaría de Egresos (Unidad de Política y Control Presupuestario) mediante oficio número 307-A-1350 de fecha 5 de marzo del año en curso (En el cual se concede prórroga hasta el 30 de abril del 2013) por situaciones ajenas a nuestra control de índole social.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



En base a lo anterior y derivado que del total de las obras, el cincuenta por ciento fue aportado por la Federación y el otro cincuenta por ciento por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adjunto a la presente tres cheques a favor de la Secretaría de Finanzas, correspondientes a los intereses calculados al noventa y cuatro por ciento del valor del TIRF, mismos cálculos que anexamos a la presente que son cheque número 297 por \$29,217.55 (veintinueve mil doscientos diecisiete mil pesos 55/100 m.n.) para la obra Rehabilitación de imagen urbana Calle Morelos, cheque número 298 por \$16,512.01 (dieciséis mil quinientos doce pesos 01/100 m.n.) para la obra Andadores Morelos-Malecón y cheque número 299 por \$16,426.70 (dieciséis mil cuatrocientos veintiséis pesos 70/100 m.n.) para la obra de Auditor Francisca Rodríguez.

Agradeciendo sus finas atenciones a la presente, me despido de USTED reiterándole mis más altas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
"2011, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRRES"
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 14 DE MAYO DE 2012
LIC. C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESÉNDEZ



Copia del oficio número DSS/0944/2012 mediante el que el Secretario de Finanzas remite al Ayuntamiento de Puerto Vallarta los recibos oficiales de los recursos devueltos por las obras canceladas, como a continuación se inserta:

SECRETARÍA DE TURISMO
NÚMERO DSS/0944/2012
DIRECCIÓN: Despacho del Secretario

Guadalajara Jalisco, 24 de mayo de 2012

Lic. Salvador González Reséndiz
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jal.
Presente.

En atención a los oficios N° 233 y 234 PMPVR/UNICO/2012, referente a los reintegros de obra del programa SECTUR FEDERAL 2011, anexo envío a usted recibos oficiales en original, como sigue:

Obra	Rehabilitación de Imagen Urbana de Calle Morelos
Capital	\$2,005,322.71
N° de recibo oficial	A33996134
Intereses	\$29,217.55
N° de recibo oficial	A33996137
Obra	Andadores Morelos-Malecón
Capital	\$1,271,744.16
N° de recibo oficial	A33996135
Intereses	\$16,512.01
N° de recibo oficial	A33996138
Obra	Audador Francisca Rodríguez
Capital	\$1,265,173.50
N° de recibo oficial	A33996143
Intereses	\$16,426.70
N° de recibo oficial	A33996139

Así mismo anexo el cheque original de BBVA Bancomer, S.A. N°0000296 que nos entregaron por la cantidad de \$1,265,173.50, el cual fue rechazado por la cámara de compensación del banco debido a errores de elaboración, mismo que nos fue sustituido por una transferencia electrónica de fecha 17 de mayo del actual.

Esperando sea de su conformidad, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza López
Secretario de Finanzas

SECRETARÍA DE TURISMO
31 MAYO 2012
HORA: 11:51 AM
ORIGINALES: 1
COPIAS: 1

SECRETARÍA DE TURISMO
30 MAYO 2012
HORA: 11:51 AM
ORIGINALES: 1
COPIAS: 1

Copia de la línea de captura de la Tesorería de la Federación número 0012AAVM622823867234 con un

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



importe de \$4'542,240.35 M.N. correspondiente al monto reintegrado de la cancelación de las obras y copia del recibo bancario de pago por esa cantidad, como a continuación se inserta:

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
LINEA DE CAPTURA

Nombre: Turismo Secretaría
Concepto: Reintegros 2011 (SIAPP)
Importe: \$ 4,542,240.35
Número de operación: 0000221559
Efectuar por: Ventanilla

* La Tesorería de la Federación no prejuzga sobre la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante para la elaboración de la presente Línea de Captura, siendo responsabilidad exclusiva de éste verificar que sean correctos.
 * El pago, entero o depósito realizado mediante esta Línea de Captura, presume la conformidad de los datos asentados en la misma.
 * La vigencia de la Línea de Captura es con independencia de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, cuya observancia es responsabilidad de quien tiene la obligación de realizar los depósitos o pagos correspondientes.

Línea de Captura:	0012AAVM622823867234
Importe:	\$ 4,542,240.35
Fecha de emisión:	16/MAY/2012
Vigencia:	31/MAY/2012
Efectuar por:	Ventanilla

Instituciones de crédito autorizadas para recibir el depósito:

BANJERCITO
 BANAMEX
 BANCOMER (CIE: 009450)
 BANORTE (CEP: 02020)

SANTANDER (CONVENIO: 2151, CUENTA: 45502506000)
 HSBC (CLAVE RAP: 105)

Copia de la línea de captura de la Tesorería de la Federación número 0012AAWF521023887255 con importe de \$62,155.00 m.n. correspondiente al monto reintegrado de los intereses generados y copia del recibo bancario de pago por esa cantidad, como a continuación se inserta:

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
LINEA DE CAPTURA

Nombre: PEC - Pago Electrónico de Contribuciones Federales SECRETARÍA DE FINANZAS
Concepto: Impuestos Federales, Derechos, Productos y Aprovechamientos de Dependencias y Entidades de la APF (PEC)
Importe: \$ 62,155.00
Número de operación: 0000223458
Efectuar por: Ventanilla

* La Tesorería de la Federación no prejuzga sobre la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante para la elaboración de la presente Línea de Captura, siendo responsabilidad exclusiva de éste verificar que sean correctos.
 * El pago, entero o depósito realizado mediante esta Línea de Captura, presume la conformidad de los datos asentados en la misma.
 * La vigencia de la Línea de Captura es con independencia de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, cuya observancia es responsabilidad de quien tiene la obligación de realizar los depósitos o pagos correspondientes.

Línea de Captura:	0012AAWF521023887255
Importe:	\$ 62,155.00
Fecha de emisión:	18/MAY/2012
Vigencia:	02/JUN/2012
Efectuar por:	Ventanilla

Instituciones de crédito autorizadas para recibir el depósito:

BANJERCITO
 BANAMEX
 BANCOMER (CIE: 009450)
 BANORTE (CEP: 02020)

SANTANDER (CONVENIO: 2151, CUENTA: 45502506000)
 HSBC (CLAVE RAP: 105)

Copia de la minuta de verificación física de la Auditoría Superior de la Federación con numero de Auditoría Superior de la Federación con numero de auditoría 345/2011 y numero de acta 001CP2011, en la cual en la foja número 2, puntos 2, 5 y 6 se hace mención de la cancelación de las 3 obras multicitadas, como a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 1452/2017 Y SU ACUMULADO 1453/2017
S.O. SECRETARÍA TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.



MINUTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA

Número de Auditoría 345/2016

Número de Acta 001/CP/2011

En Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 22:00 horas del día 7 de agosto de 2012, los CC. Ing. Alberto Arroyo Montes de Oca y Arq. Rafael Emmanuella López Juárez, de la Auditoría Superior de la Federación, Ing. Guillermo Gutiérrez Gutiérrez, auditor habilitado e Ing. Felipe Guzmán Morales, auditor habilitado por la empresa Consultoría Integral Gubernamental S.C., para intervenir en la auditoría número 345/2016 denominada **Convenio de coordinación en el estado de Jalisco para el mejoramiento de imagen urbana y rehabilitación de infraestructura turística**, ordenada por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, mediante el oficio número AECF/0347/2012 de fecha 14 de mayo de 2012, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2011; con fundamento en los artículos 23 y 44 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 41 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se constituyeron en las oficinas de la Dirección de Turismo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, ubicadas en la calle Independencia núm. 123, colonia Centro, C.P. 48300, con objeto de levantar la presente acta con motivo de la visita de inspección física a los trabajos relativos a las obras: "Construcción Muelle Playa de los Muertos A) Cabezales de orientación para plataformas de mirador, B) Cabezales de cimentación estructura y osa de pasarela, C) Ductería para instalación eléctrica en pasarela", "Construcción andador Irbuide", "Construcción de Andadores Morelos - Malecón", "Rehabilitación de Imagen Urbana Av. México II Etapa", "Rehabilitación de banquetas calle Ignacio L. Valero", "Rehabilitación de banquetas calle Morelos", "Construcción andador Francisco Rodríguez", "Ocultamiento de redes eléctricas de calles Guadalupe Sánchez y Argentina", "Ocultamiento de redes eléctricas de banquetas de Galeana, Mina e Irbuide", "Construcción de puente peatonal Río Cuale conclusión", "Cambio de topógrafos y seccionales de pedestal sumergible", "Rehabilitación de la Zona Romántica en la Secretaría Municipal de Puerto Vallarta" y "Rehabilitación calle Insurgentes", en Puerto Vallarta Jalisco.

Obras por administración realizadas por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta:

- 1.- Orden de trabajo núm. 11546 "Construcción andador Irbuide"
De esta obra se verificaron los conceptos del anexo dos de la presente minuta, en donde se indican los resultados obtenidos.
- 2.- Orden de trabajo núm. 11551 "Construcción de Andadores Morelos - Malecón"
Obra cancelada, se presenta documentación con la cual se acredita la devolución de los recursos aportados por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quedando pendiente la comprobación del reintegro de los recursos aportados por el Gobierno del Estado y comprometiéndose la Secretaría de Turismo del estado a entregarlos el 14 de agosto de 2012.
- 3.- Orden de trabajo núm. 11553 "Rehabilitación de Imagen Urbana Av. México II Etapa"
De esta obra se verificaron los conceptos del anexo tres de la presente minuta, en donde se indican los resultados obtenidos. Cabe mencionar que en la medición de los trabajos se contrató los servicios de topografía para compararlos con los presentados en los generadores.

Con base a lo antes expuesto, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado, desde la respuesta inicial fue categórico en declarar la inexistencia de la información solicitada, razón por lo cual es improcedente dar acceso a información que nunca existió.

Ahora bien, la recurrente considera que la información es existente con base a la respuesta emitida a una solicitud de información, 2016 ante la Secretaría de Turismo Federal folio 0002100025216, dicha solicitud fue planteada en los siguientes términos:

"Derivado del convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos celebrada entre Secretaría de Turismo Federal y el estado de Jalisco, publicado en el DOF con fecha de lunes 4 de junio de 2011, se solicita la documentación que tenga en su poder SECTUR de los reportes y seguimientos sobre los avances en el cumplimiento del desempeño e indicadores de desempeño, metas, etc, pruebas documentales de que existe la obra de la V etapa del centro histórico de Puerto Vallarta y específicamente de andadores morelos-malecon."

Sobre dicha solicitud, el Director General Adjunto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turismo respondió mediante oficio SIDT/DGDRFT/382/2016, lo siguiente:

Sobre el particular, me permito comentarle que en fecha 31 de marzo de 2011, la Secretaría de Turismo (SECTUR) suscribió Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos con el Gobierno del Estado de Jalisco, publicándose el mismo en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2011.

Referente a la documentación correspondiente a la suscripción del mismo, hago de su conocimiento que la misma obra físicamente en los archivos de esta unidad administrativa y consta de 460 hojas útiles por uno solo de sus lados y se pone a disposición del solicitante previo pago de los costos correspondientes, ya sea en copia simple o certificada.

Si bien la respuesta emitida por la instancia federal, alude a la existencia de un archivo que consta de 460 fojas útiles que fue puesto a disposición de la solicitante, del oficio de respuesta en cuestión, no se advierte que se haya pronunciado de manera concreta respecto de la evidencia de ejecución de la obra "Andadores Morelos-Malecón", sino de 460 hojas que corresponden a la suscripción del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos con el Gobierno del Estado de Jalisco.

Ahora bien, de si existir evidencia respecto de la ejecución de la obra referida "Andadores Morelos-Malecón", dentro del mencionado legajo de 460 hojas que fue puesto a disposición del solicitante, lo cierto es que la recurrente del recurso de revisión que nos ocupa **no acompañó ningún documento al respecto.**

De igual forma, tampoco procedía orientar a la recurrente, remitiendo la solicitud de información a un sujeto obligado distinto que pudiera contar con la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado Secretaría de Turismo es competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, como al efecto lo hizo.

Contrario a lo que afirma la recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, es adecuada, congruente con lo peticionado y debidamente fundada y motivada, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores.

Si bien la solicitante de información **no requirió expresamente** información sobre una obra que fue cancelada, lo cierto es que las obras a que hace alusión en su solicitud "*Rehabilitación de imagen urbana calle Morelos*", "*Andadores Morelos-Malecón*", **fue cancelada su ejecución**, por lo tanto, la información que solicitó es inexistente y demostrable con las constancias documentales aportadas por el sujeto obligado, en el que se realiza el reintegro del monto aportado para dichas obras ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por parte del Presidente Municipal de Puerto Vallarta.

Contrario a lo manifestado por la recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, así como lo manifestado en el informe de Ley, en conjunto con las constancias que lo acompañan, si demuestran que no cuenta con información en sus archivos, si justifica la inexistencia de la información solicitada y si resuelve su solicitud de manera adecuada.

De igual forma, contrario a lo manifestado por la recurrente resulta improcedente la reposición de información, toda vez que no se puede reponer información que nunca fue generada, y no fue generada porque las obras en cuestión no fueron ejecutadas.

En razón de lo anterior, es **INFUNDADO** el presente recurso de revisión y su acumulado, y se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

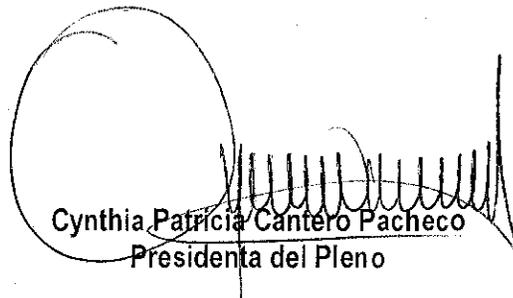
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

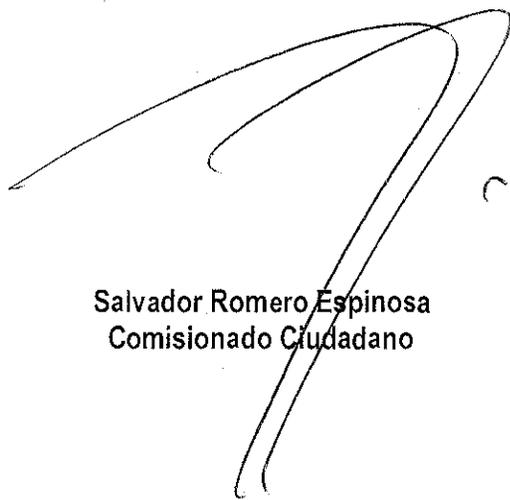
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



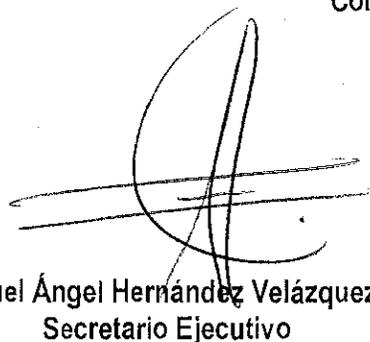
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1452/2017 y 1453/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.